

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 32 LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**



Bogotá D.C., 17 de junio de 2024.

Caso: **11001-31-05-032-2023-00128-00**

Proceso: ORDINARIO

INTERVINIENTES

Juez: ANDRES MACIAS FRANCO

Demandado: COLPENSIONES

Apoderado Demandado: JHON FERNEY PATIÑO HERNÁNDEZ

Demandado: COLFONDOS S.A.

Apoderado Demandado: MARÍA ALEJANDRA GIL CAMPOS

Demandada: SKANDIA PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.

Apoderada Demandada: ZONIA BIBIANA GOMEZ MISSE

Llamada en Garantía: MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.

Apoderado Llamada en Garantía: JOSÉ DAVID RUEDA NAVARRO

Llamada en Garantía: AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.

Apoderado Llamada en Garantía: JOICE LILIAN VARGAS VIBANCO

Llamada en Garantía: ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.

Apoderado Llamada en Garantía: STEFANIA RINCÓN FLÓREZ

Llamada en Garantía: COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A.

Apoderado Llamada en Garantía: MARÍA ALEJANDRA ZONA MALAVER

Demandante: MARÍA DEL PILAR MANZANERA DIAZ

Apoderado Demandante: RICARDO JOSÉ ZÚÑIGA ROJAS

Inicio audiencia 04:00 p.m. del 17 de junio de 2024

AUTO S-

Se reconoce personería a la Dra. STEFANIA RINCÓN FLOREZ para actuar como apoderada sustituta de la llamada en garantía ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., a la Dra. JOICE LLIAN VARGAS VIBANCO como apoderada sustituta de la llamada en garantía AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A. y al Dr. JOSÉ DAVID RUEDA NAVARRO como apoderado sustituto de la llamada en garantía MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. con las condiciones y bajo los apremios de ley dentro de los mandatos conferidos.

El despacho se constituye en audiencia de conformidad con el artículo 80 del CPTSS.

Se procede a otorgar el uso de la palabra al apoderado de Mapfre Colombia Vida Seguros S.A. para que presente sus alegatos de conclusión.

SENTENCIA

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO TREINTA Y DOS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por Autoridad de la Ley,

R E S U E L V E

PRIMERO.- DECLARAR NO PROBADAS las excepciones formuladas por las demandadas, conforme las consideraciones expuestas.

SEGUNDO.- DECLARAR la ineficacia del traslado al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad efectuado por la demandante **MARÍA DEL PILAR MANZANERA DIAZ** a través de **COLFONDOS S.A.**, de fecha 19 de abril de 1995, así como su posterior traslado a **SKANDIA PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.**

TERCERO.- CONDENAR a la demandada **SKANDIA PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.** a trasladar con destino a **COLPENSIONES** la totalidad de los recursos que obren en la cuenta de ahorro individual de la demandante, lo que incluye los aportes efectuados junto con sus rendimientos. Al momento de cumplirse esta orden, los conceptos deberán aparecer debidamente discriminados con sus respectivos valores, junto con el detalle pormenorizado de los ciclos, Ingreso Base de Cotización, aportes y demás información relevante que los justifiquen.

CUARTO.- ORDENAR a la demandada **COLPENSIONES** a recibir a la demandante **MARÍA DEL PILAR MANZANERA DIAZ** como afiliada al Régimen de Prima Media con Prestación Definida, sin solución de continuidad, y en las mismas condiciones en que se encontraba afiliada al momento del traslado de régimen que se declara ineficaz. Para el efecto **COLPENSIONES** deberá actualizar la Historia Laboral de la demandante incluyendo los tiempos cotizados a través de las administradoras del Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad.

QUINTO.- ABSOLVER a las demandadas **COLFONDOS S.A.** y **SKANDIA PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.** de las demás pretensiones incoadas en su contra y a las llamadas en garantía del respectivo llamado.

SEXTO.- CONDENAR en costas a la demandada **COLFONDOS S.A.** y a favor de la demandante, fásense por secretaría incluyendo como agencias en derecho una suma equivalente a dos (02) smlmv. Sin costas respecto de las restantes codemandadas y las llamadas en garantía.

SÉPTIMO.- En caso de no ser apelada la presente decisión, y en lo desfavorable a la demandada **COLPENSIONES**, remítase al superior en el grado jurisdiccional de consulta.

La presente decisión queda notificada en estrados.

Los apoderados de la demandada **COLPENSIONES** y la llamada en garantía **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.** interponen recurso de apelación contra la decisión tomada el día de hoy.

AUTO S-

Como quiera que han sido presentados recursos de **APELACIÓN** contra la sentencia proferida el día de hoy por parte de la demandada **COLPENSIONES** y la llamada en garantía **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.**, y los mismos se han sustentado en debida forma, y atendiendo lo dispuesto

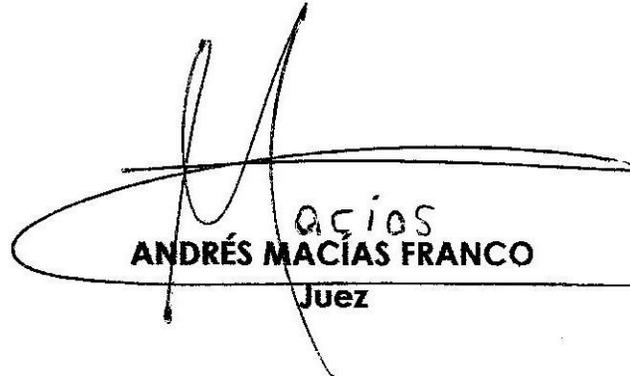
en el artículo 66 del CPTSS, se **CONCEDEN EN EL EFECTO SUSPENSIVO**, ante el Honorable Tribunal Superior de Bogotá - Sala Laboral.

La presente decisión queda notificada en estrados.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se termina, se ordena la elaboración del acta respectiva y la remisión al superior para lo de su competencia.

ENLACE GRABACIÓN AUDIENCIA:

<https://apigestionaudiencias3.ramajudicial.gov.co/shareProcess/fe299156-cc86-4aca-a0ff-2a9bfadaf7ad>



Macías
ANDRÉS MACÍAS FRANCO
Juez

La presente acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnético de las grabaciones de la audiencia.

JUZGADO 32 LABORAL DEL CIRCUITO

JOTA D.C.